

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA - ORAL

Tunja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
No. RADICADO	150014053004-2014-00146-00
DEMANDANTE	INCOMERCIO S.A.S.
DEMANDADO	CLARA INES GIL CARDENAS

Se pronuncia el Juzgado sobre la solicitud de medidas cautelares.

Para resolver se considera:

El apoderado de la entidad demandante requiere que se oficie a diferentes entidades a fin de obtener información sobre bienes del demandado, solicitudes que se resolverán por separado.

1. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que informe si ha registrado alguna propiedad o posesión a nombre del demandado.

El artículo 5 del Decreto 2113 de 1992 contempla como función del IGAC: *"El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" tiene como objetivo cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. (...)"*. Con fundamento en esta disposición, puede establecerse que dicho instituto no tiene como función la de registrar posesión y/o propiedad de las personas en el territorio colombiano, por lo que la solicitud debe negarse.

2. Oficiar al RUNT para que informe si a la fecha la demandada ha realizado algún trámite de traspaso de vehículos.

La información contenida en el RUNT es de carácter público según lo establece el artículo 9 de la ley 769 de 2002, en él se incorpora entre otros el registro nacional de automotores y el registro nacional de conductores según el artículo 8 de la Ley en comento. Si ello es así, no se accede a la solicitud toda vez que el apoderado no acreditó que petitionó la información que reclama y que la entidad requerida no la suministró, tal y como lo expresa el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., al decir: *"4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. (...)"*

3. Oficiar a ADRES y Ministerio del Trabajo, para que certifiquen nombre del empleador, salario y demás datos que indica el apoderado.

La ADRES tiene como función principal la de administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley, así mismo administra la Base de Datos Única de Afiliados, la cual puede consultar cualquier persona. Por lo tanto, el apoderado deberá allegar prueba de haber hecho la solicitud correspondiente ante las citadas entidades, y que ellas no le hubieren dado respuesta, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., al decir: *"4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. (...)".*

Por otra parte y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, mediante el cual se definen las Funciones del Ministerio de Trabajo, este Juzgado no ve procedente acceder a la medida cautelar descrita en el memorial que antecede, toda vez que de la norma en referencia no se desprende lo pedido por el apoderado judicial.

4. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe si a la fecha el demandado se encuentra como propietario de algún bien.

En vista que la Ley 1579 de 2012 en el artículo 4 prevé entre otros el registro de todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, sobre bienes inmuebles. Se niega la solicitud, dado que el apoderado no demuestra la negativa por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro en el suministro de la información solicitada, tal y como lo expresa el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., al decir: *"4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. (...)".*

5. Oficiar a CIFIN, TRASUNIÓN, Y DATA CREDITO - EXPERIAN para que informen si la demandada tiene cuentas activas en entidades bancarias.

En la páginas web de las entidades Cifin - Transunión y Datacredit - Experian, se encuentra que estas centrales de información crediticia, también conocidas como burós de crédito o centrales de riesgo, recopilan datos relevantes sobre el historial financiero y crediticio de una persona. Centrales de información que almacenan y analizan la información que ayuda a las entidades financieras a calificar la confiabilidad de las personas para pagar sus deudas, y a evaluar su perfil de riesgo. Así y de acuerdo a la función que cumple cada una de las centrales, ambas son utilizadas para disminuir los riesgos de inversión de las empresas públicas o privadas al momento de brindar un crédito a una persona; toda vez que esto les permite manejar información sobre la probabilidad de mantener la rentabilidad y asegurar que el dinero invertido tendrá retorno.

Siendo este el objetivo principal de estas centrales de riesgo; no puede deducirse que las mismas recopilen información respecto de las cuentas bancarias activas que pueda tener toda persona y del cual se pueda tener un reporte de las mismas; motivo por el cual no será atendida la petición.

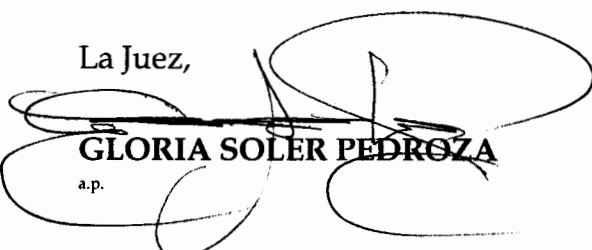
Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora en memorial recibido en el correo institucional el 10 de noviembre de 2021, por las razones consignadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


GLORIA SOLER PEDROZA

a.p.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE TUNJA -ORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 47

Fecha: **26 de Noviembre de 2021**

Secretario,

Edison Alejandro Gamboa Hamón